



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00023
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ADRIANA DEL PILAR TARAZONA VILLAMIZAR
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS AGUSTIN TOVAR GUTIERREZ-CAUSANTE

Teniendo en cuenta el correo electrónico remitido por la apoderada de la demandante el 19 de abril de 2022, mediante el cual allega las imágenes del envío de la subsanación de la demanda y el auto que la admite a los correos de los demandados se Dispone:

REQUERIR a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo establecido en el auto del 04 de abril de 2022, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportando dentro del término de cinco días la *confirmación de entrega o acuse de recibido del correo electrónico que notifica la demanda, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio de la misma*, con el fin de notificar en debida forma a los demandados.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddba5ccb6d47d7052ca2a761bcdfe58247fe6ba56572f2c104d95f74a8908aca**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>